

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 01190 00
Demandante: DIEXTCO S.A.S
Demandados: DIANA CAROLINA CAMACHO SORACIPA.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **DIEXTCO S.A.S.**, y en contra de **DIANA CAROLINA CAMACHO SORACIPA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- Acuerdo de pago No. 025.

1.1.- \$22´000.000,00, por concepto de capital contenido título ejecutivo mencionado.

1.2.- \$3´500.000,00 por concepto de intereses de mora, contenido en el documento base de la ejecución.

1.3.- \$1´900.000,00 por honorarios de cobranza, incluidos en el acuerdo de pago No. 25.

1.4.- \$5´000.000,00 por concepto de sanción por incumplimiento pactada en la cláusula quinta del contrato báculo de la ejecución.

1.5.- Negar orden de pago por el concepto intereses de mora, toda vez que se pactó cláusula penal, la cual corresponde a la indemnización anticipada en caso de incumplimiento. (art 1594 C.C.)

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto

806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER al abogado **ANDRÉS FELIPE DÍAZ AMAYA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc0ac80c06f8bd1929c2150f8f6f7f5090ab3ef4bad0a3a8fe79b876aa58e0d**
Documento generado en 14/02/2022 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>